

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lazaro, num. 21 a 40 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

QUINTAS.

En la Gaceta de 3 del corriente se hallan insertas la ley y Real orden siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del ejército activo 25.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.

Las provincias contribuirán a este reemplazo con el cupo de hombres que se les designa en el estado adjunto.

Art. 2.º Serán excluidos del servicio militar los mozos que no lleguen a la talla de un metro y quientos sesenta y nueve milímetros, ó sean cinco pies, siete pulgadas y siete líneas del marco de Burgos.

Art. 3.º Las operaciones para este reemplazo, no ejecutadas antes de la promulgación de la presente ley, ó que por cualquier causa no puedan ejecutarse en las épocas y dentro de los plazos que se fijan en la ley de 30 de Enero de 1856, se practicarán en los términos que acordare el Gobierno, atendiendo en todo lo posible a las disposiciones de la misma ley.

Por tanto, mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Yo LA REINA. — El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

REPARTIMIENTO practicado, según lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de quintas vigente, para la distribución de los

25.000 hombres con que han de contribuir las provincias del Reino en el reemplazo del ejército correspondiente a este año

| PROVINCIAS | Número de mozos sorteados en Abril de 1858 | Cupos |
|----------------|--|--------|
| Alava | 1.859 | 167 |
| Albacete | 1.643 | 320 |
| Albacete | 3.752 | 730 |
| Almería | 3.201 | 623 |
| Avila | 1.415 | 275 |
| Badajoz | 3.674 | 715 |
| Balears | 2.453 | 477 |
| Barcelona | 4.978 | 969 |
| Burgos | 2.319 | 454 |
| Cáceres | 2.573 | 501 |
| Cádiz | 2.813 | 527 |
| Castellón | 2.291 | 446 |
| Ciudad-Real | 4.865 | 963 |
| Córdoba | 2.662 | 518 |
| Coruña | 5.476 | 1.066 |
| Cuenca | 1.789 | 348 |
| Gerona | 2.341 | 456 |
| Granada | 3.810 | 742 |
| Guadalajara | 1.628 | 317 |
| Gipúzcoa | 1.904 | 371 |
| Huelva | 1.678 | 327 |
| Huesca | 2.656 | 517 |
| Jaén | 2.474 | 482 |
| León | 3.052 | 597 |
| Lerida | 2.231 | 434 |
| Logroño | 1.936 | 370 |
| Lugo | 4.274 | 833 |
| Madrid | 2.379 | 463 |
| Malaga | 3.906 | 769 |
| Murcia | 3.668 | 714 |
| Navarra | 2.109 | 410 |
| Orense | 3.658 | 712 |
| Oviedo | 5.007 | 974 |
| Palencia | 1.408 | 274 |
| Pontevedra | 3.493 | 683 |
| Salamanca | 2.331 | 464 |
| Santander | 1.656 | 322 |
| Segovia | 1.233 | 240 |
| Sevilla | 3.627 | 706 |
| Soria | 1.383 | 269 |
| Tarragona | 2.736 | 533 |
| Terni | 2.049 | 399 |
| Toledo | 2.668 | 519 |
| Valencia | 5.452 | 1.061 |
| Valladolid | 1.979 | 379 |
| Vizcaya | 1.431 | 279 |
| Zamora | 2.118 | 412 |
| Zaragoza | 3.211 | 625 |
| Sumas totales. | 128.456 | 25.000 |

Madrid 1.º de Mayo de 1859. — Posada Herrera.

Gobierno. — Negociado 3.º — Quintas.

Para llevar a efecto la ley de esta fecha por la cual se llaman al servicio de las armas 25.000 hombres del último sorteo, la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien resolver que el presente reemplazo del ejército se ejecute

con arreglo a la ley de 30 de Enero de 1856, aunque dentro de nuevos plazos, con sujeción a las disposiciones siguientes.

1.º El repartimiento del cupo entre los pueblos de cada provincia, así como el señalamiento y sorteo de décimas, se harán por las Diputaciones respectivas desde el día 7 al 13 de Mayo actual, ó antes si fuere posible.

2.º El resultado del repartimiento del cupo y del sorteo de décimas se publicará por extraordinario en el Boletín oficial de las provincias lo más tarde, el día 16 del presente mes.

3.º Las reclamaciones a que alude el artículo 53 de la citada ley de reemplazos podrán interponerse ante el Consejo provincial hasta fin de Mayo.

4.º La citación por edictos y la personal que deben hacerse según los artículos 71 y 72 de esta misma ley a todos los mozos sorteados en el corriente año y los dos anteriores para el reemplazo del ejército, se verificarán en los días 14 y 15 del mes actual.

5.º El llamamiento y declaración de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 22 de Mayo y continuará sin interrupción durante los días siguientes que fueren precisos, en la inteligencia de que ha de quedar terminada esta operación antes del día 6 de Junio siguiente.

6.º Las circunstancias a que alude la regla 7.ª del art. 77 de dicha ley de reemplazos, para el goce de las exenciones del servicio, se considerarán con relación al día 22 de Mayo que se señala en la prevención anterior para la declaración de soldados.

7.º Los Consejos provinciales y Ayuntamientos cuidarán de que solo se excluyan por falta de talla los mozos que no lleguen a la de un metro y 569 milímetros, ó sean cinco pies, siete pulgadas, y siete líneas del marco de Burgos, que fija el art. 2.º de la ley de esta fecha, derogatorio del párrafo primero del art. 73 de la vigente de reemplazos.

8.º Los Ayuntamientos acompañarán al expediente de declaración de soldados y suplentes una lista en que se exprese la talla de cada uno de ellos, incluso los que no tengan la que exige la nueva ley, y los que por cualquiera exención ó exclusión legal hubieren quedado libres del servicio.

9.º El día 6 de Junio próximo vendrá empezada la entrega de los quintos en caja y deberá quedar terminada lo más tarde el 20 del propio mes.

10.º Los Gobernadores de las provincias fijarán con anticipación según previene el art. 107 de la ley, los días en que cada pueblo ó partido ha de hacer la entrega de sus respectivos cupos, cuidando, al hacer esta fijación, de empezar por los de la capital y pueblos inmediatos, y de dejar para lo último a los más distantes.

11.º Los Gobernadores darán cuenta a este Ministerio de haber empezado la entrega en caja; y en los días 1.º y 16 de cada mes participarán el número y clase de los mozos entregados al ejército durante la quincena anterior; sujetándose estrictamente en estos

partes quincenales al modelo circular en la Real orden de 18 de Mayo de 1856.

Y por último, es la voluntad de S. M. que V. S. excite el celo y patriotismo del Consejo, Diputación y Ayuntamientos de esa provincia para que procedan en la ejecución de este reemplazo con toda la celeridad que fuere posible, y con la rectitud é imparcialidad más severas.

De Real orden digo a V. S. para su inteligencia, la de las citadas Corporaciones y demás efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1859. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de...

Al dar la debida publicidad por medio del Boletín oficial de esta provincia a la ley y Real orden preinsertas, no puedo menos de recomendar a los Ayuntamientos, se fijen bien en sus determinaciones para que el reemplazo se lleve a efecto con la mayor exactitud y dentro de los plazos que en ellas se mencionan.

Cumple además a mi deber encargarse a las mismas Corporaciones que, bajo su mas estrecha responsabilidad procedan en el modo y forma que prescribe el art. 80 de la ley vigente de reemplazos a rebajar las tallas hasta el límite que dispone el art. 2.º de la preinserta ley, valiéndose al efecto de las medidas que existan en los contrastes públicos.

Del mismo modo cuidarán que en los expedientes que por cabeza de los expedientes se han de presentar en el Consejo al tiempo de la entrega de quintos en caja, como está mandado en repetidas circulares, se exprese con claridad la talla de cada uno de los mozos, sea la que fuere, según se previene en la regla 7.ª de la Real orden preinserta.

También encargo a los mismos Ayuntamientos que dispongan que los interesados que aleguen exenciones para eximirse del servicio, vengan provistos en su día, si se alzaren de los fallos que en el acto de la declaración de soldados dictaren estas Corporaciones municipales, de los expedientes justificativos en que se apoyen para gozar de ellas; teniendo presente respecto a los expedientes que requieren las exenciones físicas de la 2.ª clase del cuadro lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento, sin omitir ninguna diligencia de las que en el mismo se exigen, para no dar lugar a nuevos términos que en la ocasión presente serán muy perentorios, atendida la premura con que el Gobierno de S. M. manda practicar las operaciones del presente reemplazo.

Ninguna exención será admitida en el Consejo por legítima que sea, que no se haga en el tiempo oportuno ante los Ayuntamientos respectivos; en el modo y forma que previene la ley de reemplazos, fuera de los casos que están previstos en la misma.

Los fallos que dicten los Ayuntamientos serán leídos a todos los interesados en el reemplazo, y se les preguntará en el acto por el Presidente, si se conforman ó no con ellos. Esta circunstancia se hará constar por diligencia en el expediente, siendo responsables el Alcalde y Secretario de su puntual cumplimiento.

Los fallos que dicten los Ayuntamientos serán leídos a todos los interesados en el reemplazo, y se les preguntará en el acto por el Presidente, si se conforman ó no con ellos. Esta circunstancia se hará constar por diligencia en el expediente, siendo responsables el Alcalde y Secretario de su puntual cumplimiento.

Los fallos que dicten los Ayuntamientos serán leídos a todos los interesados en el reemplazo, y se les preguntará en el acto por el Presidente, si se conforman ó no con ellos. Esta circunstancia se hará constar por diligencia en el expediente, siendo responsables el Alcalde y Secretario de su puntual cumplimiento.



Bajo de ningún pretexto se dejará de observar todo cuanto se manda en art. 101 de la ley de reemplazos. La experiencia ha demostrado que muchos Secretarios, por indolencia ó por malicia, no proveen á los mozos reclamantes de las certificaciones que el mismo artículo dispone, y es necesario que esta pernicioso omisión desaparezca; teniendo entendido que sin necesidad de que las partes las pidan, deben de oficio facilitarlas y expresarlo así por diligencia en el expediente.

La referida ley, Real orden y demás prevenciones dictadas en esta circular serán cumplidas estrictamente en todas sus partes, y de lo contrario se exigirá la responsabilidad á que haya lugar á los contraventores.
Guadalajara 5 de Mayo de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación se me ha comunicado en 12 de Abril la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra y del Ultramar se dice á este de la Gobernación en 31 de Marzo último lo siguiente:—Excelentísimo Señor.—Habiéndose fugado de la Isla de Cuba el presbítero D. Santiago Lopez San Roman, condenado á ciertas penas por los Tribunales eclesiásticos de aquella Isla, ha dispuesto la Reina, que lo ponga en conocimiento de V. E. como lo verifico de su Real orden, á fin de que se evite prevenir, que el mencionado presbítero sea detenido si se ha presentado ó presentase en alguna de las provincias de la Península e islas adyacentes, dando parte de ello, en su caso, los respectivos Gobernadores á este departamento de Ultramar, para la determinación ulterior que proceda.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para que en cumplimiento de lo prevenido por S. M. disponga lo conveniente á fin de que tenga lugar la detención del referido presbítero, dando en su caso el oportuno aviso.

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en este periódico oficial para noticia de las Autoridades de esta provincia y su exacto cumplimiento, en el caso de que llegue á presentarse en ella la persona que se refiere, dándose inmediatamente conocimiento.
Guadalajara 5 de Mayo de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Gobierno del Ministerio de la Gobernación, en 5 de Abril próximo pasado, se me ha dirigido la comunicación siguiente:

En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra han sido declarados baja definitiva en el Ejército el Teniente del batallón provincial de Cáceres, D. Miguel Diaz del Castillo, el Alférez del regimiento de lanceros de Almansa, D. Pedro de la Cuesta Vitá y el Teniente del regimiento de infantería Fijo de Ceuta, D. Manuel de la Peña Sonza; y dados de alta en el mismo Ejército el Comandante graduado, Capitan que fué del batallón provincial de Mallorca, D. Antonio Luzon Abanto y el Capitan graduado, Teniente que fué del regimiento de infantería del Infante, D. Félix Calzada y Pita.—Lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que haciéndolo saber á las Autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los tres primeros individuos en punto alguno con un carácter militar que han perdido con arreglo á la ordenanza y Reales disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial con el objeto que en la preinserta comunicación se manifiesta.
Guadalajara 5 de Mayo de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Vigilancia.—Negociado 3.º

El Sr. Gobernador de la provincia de Soria, en oficio que me ha dirigido, en 30 de Abril último, pone en mi conocimiento ignorarse el paradero de Saturnina Ranz Moreno, que se hallaba sirviendo en la Puebla de Eca, y cuyas señas se ponen á continuación. En su vista prevengo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de dicha interesada, remitiéndola á mi disposición caso de ser habida.

Guadalajara 5 de Mayo de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas:

Edad 14 años; soltera, estatura corta, pelo castaño, color bajo; viste en la cabeza pañuelo colorado; al cuello un mantoncillo co-

lorado oscuro; jubon de paño ó de percal encarnado en medio uso, tres sayas, una azul de estambre, otra negra de estameña, ambas á medio uso, y la otra azul muy vieja, medias azules á mas de medio uso y alpargatas abiertas.

En 30 de Abril próximo pasado puso en mi conocimiento el Alcalde de Pastrana, que en dicho día se le habia dado parte por Juan Ranera, de aquella vecindad, que su hijo Juan, de diez años de edad y de las señas que se expresan, habia desaparecido, sin que á pesar de las vivas diligencias practicadas en su busca hubieran dado resultado alguno. En su vista encargo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad practiquen las diligencias convenientes para su busca, y caso de ser habido le hagan conducir á disposición de la Autoridad que le reclama, dándome conocimiento.
Guadalajara 5 de Mayo de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Guadalajara 5 de Mayo de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Edad 10 años, estatura pequeña, ojos azules, nariz regular, color trigueño; vestido con pantalón de primavera viejo, chaleco azul rayado, chaqueta con puño morado, descalzo.

CONSEJO PROVINCIAL DE LA provincia de Guadalajara.

El Consejo de Administración de esta provincia, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1859 y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido á la fijación de precios á que en el presente mes han de abonarse á los pueblos las especies de suministros que hayan prestado, verificándolo en la forma siguiente:

Ración de pan á noventa y dos céntimos.
Fanega de cebada á treinta y seis rs. (cuarenta céntimos).
Arroba de paja á dos rs.

Idem de aceite á cincuenta y dos rs.
Idem de carbon á cuatro rs. (dos céntimos).
Idem de leña á un real.

Guadalajara 28 de Abril de 1859.—El Presidente, Pedro Celestino Argüelles.—El Comisario de Guerra, Juan Curto.

SUBASTA DE FINCAS.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 41 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 17 de Junio próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Rafael Fernandez, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.
Propios.—Urbanas.—Mayor cuantía.

Finca urbana en término de la villa de Trillo.
N.º del inventario.

261. Un molino harinero, sito dentro de la villa de Trillo, procedente de los propios de la misma, consta de dos piedras movidas por rodézo y una inútil, tiene abundancia de agua, su construcción de gran solidez, y se halla en buen estado; su figura es un polígono irregular, de seis lados con una caída de 16 pies y una superficie de 1,860 pies cuadrados; consta de un solo piso, cubierto con la Casa consistorial, el pósito y la cárcel, y tiene dos cuartos y una cocina; linda Saliente huerto de Ramón Sanchez, Norte rio de Cifuentes, Poniente y Mediodía calle Real.

Esta finca produce de renta anual 1,770 reales, por la cual ha sido capitalizada en 31,860 rs., y se halla tasada en venta en 54,000 rs., y en renta en 2,500 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasación por ser mayor que la capitalización.

Esta finca tiene contra sí un censo de 900 reales anuales, á favor del Excmo. Sr. Duque de Pastrana, sin que se las conozca mas carga, pero si aparecieren se indemnizará al comprador, así como de la expresada, probado que sea su legítimo derecho.

La renta de esta finca vence en 31 de Diciembre del corriente año y es á trigo valorado á 24 rs. 93 cént. la fanega.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Cifuentes, como cabeza del partido judicial, y en la villa y corte de Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Trillo, para su fijación al público.
Guadalajara 4 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Remate para el día 17 de Junio próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Rafael Fernandez, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.
Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Finca urbana en la villa de Trillo.
N.º del inventario.

262. Un horno de pan-cocer, sito en la calle de su nombre, de la villa de Trillo, procedente de los propios de la misma, su figura es un rectángulo; su construcción de cal y canto tiene de superficie 997 pies cuadrados ó sean 78 metros y un decímetro; por la parte del Norte tiene un tinado cubierto; linda Saliente y Mediodía calle del Horn, Poniente callejon y Norte casa de herederos de Manuel Sanchez.

Esta finca produce de renta anual 791 rs., por la cual ha sido capitalizada en 14,238 reales, y se halla tasada en venta en 7,400 reales y en renta en 840 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización.

263. Una casa-posada de la misma procedencia, sita en la carretera, término de la expresada villa de Trillo; consta de dos pisos, su construcción piedra mampostería el primer piso, tabique de yeso el segundo; se halla en regular estado, y tiene una superficie de 2,554 pies cuadrados ó sean 214 metros 9 decímetros y 5 centímetros, en toda su planta baja compuesta de portal, cabedero, cuádril, cocina y dos cuartos, y á la planta alta corresponde una sala con cuatro alcobas, con una superficie de 1,203 pies cuadrados equivalentes á 94 metros 2 decímetros y 8 centímetros, y un parer con 488 pies cuadrados equivalentes á 44 metros, 6 decímetros y 9 centímetros, su figura un polígono irregular de seis lados.

Esta finca produce de renta anual 679 reales, por la cual ha sido capitalizada en 12,222 rs., y se halla tasada en venta en 9,600 rs. y en renta en 400 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización.

Las rentas de estas fincas vencen en fin de Diciembre del corriente año.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Cifuentes como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Sr. Alcalde de Trillo, para su fijación al público.
Guadalajara 4 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Remate para el día 17 de Junio próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Rafael Fernandez, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.
Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Finca urbana en término de la villa de Valdarachas.
N.º del inventario.

736. Una casa-posada, sita en la calle Mayor, núm. 9, de la villa de Valdarachas, procedente de sus propios; linda Saliente calle del horno, Mediodía calle Mayor, Poniente corral de Juan Burgos, y Norte horno

de la villa; consta de 1,630 pies superficiales de parte edificada, incluso la carnicería y cárcel que se hallan bajo un local, y 882 pies de corral, su figura es un rectángulo; tiene piso bajo y principal, y cámaras usables, en planta baja, portal, cocina, dos cuartos, cuádril y corral, en principal una sala con su alcoba, lo cual se halla encima de la cárcel y carnicería y parte de la cuádril; todo lo demás está ocupado por la Sala de Ayuntamiento y pósito, como igualmente las cámaras; para todas estas servidumbres se hace uso de una escalera que arranca desde el portal de esta casa, y para la Sala de Ayuntamiento puede abrirse puerta independiente frente á la escalera; su construcción mampostería ordinaria, pisos á bohedilla, puertas y ventanas en mediano estado, el cañon de chimenea se halla pegado á la pared del Poniente.

Esta finca no produce renta y se halla tasada en venta en 4,000 rs. y en renta en 180 rs., por la cual ha sido capitalizada en 3,600 reales, sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasación por ser mayor que la capitalización; no habiéndose hecho la Administración la deducción del 10 por 100 de administración por haberlo tenido presente los peritos al justipreciarla.

743. Un horno de pan-cocer, de la misma procedencia; linda Saliente callejon de su nombre, Mediodía corral de la posada, Poniente corral de Lorenzo Sanchez, y Norte la fragua; consta de 880 pies superficiales, su figura es un rectángulo; tiene un corralito de entrada á la oficina, una sala á teja vana, en el testero de enfrente se halla el horno, y á la entrada para la oficina suficiente local para su servicio, su armadura cubierta con zarzo y teja, su construcción mampostería ordinaria, con sus puertas correspondientes.

Esta finca no produce renta y se halla tasada en venta en 1,000 rs. y en renta en 50 rs., por la cual ha sido capitalizada en 1,000 rs., cuya cantidad servirá de tipo para la subasta; no habiéndose hecho la deducción del 10 por 100 en la capitalización por haberlo tenido en cuenta los peritos al justipreciar esta finca.

Estas fincas han sido tasadas de nuevo con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre último.

Solamente se celebrará remate en esta capital por ser las fincas de menor cuantía y pertenecer el pueblo de Valdarachas á su partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde constitucional de Valdarachas para su fijación al público.
Guadalajara 4 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Remate para el día 17 de Junio próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Rafael Fernandez, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.
Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Finca urbana en la villa de Málaga.
N.º del inventario.

1011. Un horno de poya, sito en la calle Cerrada, de la villa de Málaga; linda Saliente dicha calle, Mediodía casa de Eulogio Garcia, Poniente, calle de la plaza, y Norte través de las dos calles; tiene 138 metros de longitud, 8 metros latitud y 3 metros de altura media; su construcción mampostería y ladrillo el zócalo y ángulos, y tapias de tierra el resto en mediano estado.

Esta finca no produce renta y se halla tasada en venta en 1,800 rs. y en renta en 80 rs., por la cual ha sido capitalizada en 1,600 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasación por ser mayor que la capitalización; no habiéndose hecho la deducción del 10 por 100 de administración en la capitalización por haberlo tenido en cuenta los peritos al justipreciarla.

1012. Un corral sito en la calle de la Fragua de dicha villa; linda Saliente corral de Josefa Garcia, Mediodía dicha calle, Poniente casas de Fermín Merino y José Gayán, y Norte arroyo Verderos; tiene 23 metros de longitud, 16,7 metros de latitud y 3 metros de altura, las paredes de tierra que le cierran; tienen un cobertizo de 4,5 metros de altura, en regular estado.

Esta finca no produce renta y se halla tasada en venta en 1,125 rs. y en renta en 50 rs., por la cual ha sido capitalizada en 1,000 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasación; no habiéndose hecho la deducción del 10 por 100 de administración por haberlo tenido presente los peritos al justipreciar esta finca.

1013. Una casa sita en la plaza de la expresada villa; linda Saliente juego de bolos, Mediodía cárcel de villa, Poniente calle de la Plaza, y Norte dicha plaza; tiene 11,9 me-

tros longitud, 11,5 metros latitud la fachada del saliente 5 metros latitud la del Poniente con 4,5 metros de altura media, consta de dos pisos en la mayor parte de su superficie, siendo el aldo cámaras su construcción mampostería y ladrillo el zócalo y la fachada del Poniente y tapias de tierra el resto, se halla en regular estado.

Esta finca no produce renta, y se halla tasada en venta en 3,825 rs. y en renta en 170 rs., por la cual ha sido capitalizada en 3,400 rs. sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasación, no habiéndose hecho la deducción del 10 por 100 de administración por haberlo tenido en cuenta los peritos al justipreciar esta finca.

1208. Una casa-fuente, sita en la misma villa y calle de su nombre, linda Saliente casa de Josefa García, Mediodía dicha calle, Poniente y Norte con el río Propios, tiene 8 metros longitud, 12 metros latitud y 3,7 metros de altura media, su construcción piedra y barro el zócalo y tapias de tierra el resto, se halla en regular estado.

Esta finca no produce renta, y se halla tasada en venta en 1,013 rs. y en renta en 45 rs., por la cual ha sido capitalizada en 900 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasación, no habiéndose hecho la deducción del 10 por 100 de administración o de la capitalización por haberlo tenido en cuenta los peritos al justipreciar esta finca.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Cogolludo como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de la villa de Malaga para su fijación al público.

Guadalajara 4 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Juan Figueras.

Remate para el día 17 de Junio próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Jefe de la primera instancia de esta capital y el Escribano D. Rafael Fernandez, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios. Urbanas. Alienación.

Fincas urbanas en la villa de Malaguilla.

1006. Una casa-posada en la calle de la Soledad, de la villa de Malaguilla, linda Saliente dicha calle, Mediodía calle de las Eras, Poniente casa de Vicente Gonzalo, y Norte carpicería de propios, tiene 14 metros de longitud, 9,5 metros latitud y 5 metros de altura media con 2 pisos, el alfo es cámara las cuartos tienen 1,6 metros longitud y 4 metros de latitud y una pequeña esquadras, que linda con la casa carpicería; su construcción piedra y barro el zócalo, ladrillo, los machones y tapias de tierra el resto, en regular estado.

Esta finca produce de renta anual 151 reales 70 céntimos, por la cual ha sido capitalizada en 2,730 rs. 60 céntimos y se halla tasada en venta en 3,250 rs. y en renta en 130 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasación por ser mayor que la capitalización.

1007. Otra casa-carpicería, sita en la calle de la Soledad, de la misma villa; linda Saliente dicha calle, Mediodía posada de propios, Poniente cuadra de la expresada posada, y Norte casa de Juan Perez, tiene 5 metros de línea, 7,8 metros de fondo y 5 metros de altura media, su construcción piedra y barro el zócalo y tapias de tierra el resto, en regular estado; tiene un horno de pan-cozer dentro del local.

Esta finca produce de renta anual 48 rs. 30 céntimos, por la cual ha sido capitalizada en 869 rs. 40 céntimos y se halla tasada en venta en 1,035 rs. y en renta en 46 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasación.

1008. Un tejaz, sito en el Prado de dicha villa, linda Saliente tierra de Vicente Gonzalo, y demas aires el citado Prado, tiene 4,3 metros de longitud y 16 metros de latitud, con un horno, hundiéndose las paredes.

Esta finca no produce renta, y se halla tasada en venta en 250 rs. y en renta en 10 rs., por la cual ha sido capitalizada en 200 reales, sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasación; no habiéndose hecho la deducción del 10 por 100 de administración en la capitalización por haberlo tenido en cuenta los peritos al justipreciarla.

1009. Un corral, sito en la calle de la Soledad, de la misma villa; linda Saliente pajar de Agapito Gonzalo, Mediodía casa de Basilio Velasco, Norte calle de la Soledad, y

Poniente callejon de los Pajares; tiene 13,4 metros longitud, 9,6 metros latitud y 9 metros de altura las tapias de tierra que le cierran.

Esta finca no produce renta, y se halla tasada en venta en 300 rs. y en renta en 12 rs., por la cual ha sido capitalizada en 240 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasación, no habiéndose hecho la deducción del 10 por 100 de administración en la capitalización por haberlo tenido presente los peritos al justipreciar esta finca.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Cogolludo, por ser la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Malaguilla, para su fijación al público.

Guadalajara 4 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Juan Figueras.

Advertencias.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudican al mejor postor será de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 1 de Julio de 1856.

3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los quince plazos y a los tres años que previene el artículo 6.º de la ley de 1 de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo día se acordó a los compradores que anticipen los plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley de 1 de Julio.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales de 5 por 100 cada uno, durante diez y nueve años, a los compradores que anticipen uno ó mas plazos, o se las pagarán a bono que es 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si para el caso posteriormente se implementara al comprador, en los términos que en la ya citada ley se determina.

Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

Son bienes del Estado, los que levan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infantera Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

Don Carlos Montesoro, Jefe de paz y Regente de la Jurisdicción de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido etc.

Por el presente, cito llamo y emplazo a Alejandro Herranz, vecino de Adobes para que en el término de treinta días, que principiaron a contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a evacuar cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo pende por hurto de una escopeta a su convecino Cristóbal Miñuelo, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina a 4 de Mayo de 1859.— Carlos Montesoro.—Por su mandado, Bartolomé Gebollada.

ciones con arreglo a la ley, a los ocho días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues de no verificarlo, incurrirán en la pena que aquella impone.

Torremochuela 1.º de Mayo de 1859.—El A. C. Hilario Lopez.—P. A. D. A.—José Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Condemios de Arriba.

Los vecinos de este pueblo y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas, como también ganadería, en término del mismo, presentarán sus relaciones con arreglo a instrucción, en el término de diez días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues de no verificarlo incurrirán en la multa que impone el artículo 21 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y al efecto se les hará a su costa y no podrán reclamar por exceso de cabida los que la Junta pericial les gradúe.

Condemios de Arriba 1.º de Mayo de 1859.—El A. C. Manuel Martín García.—Pablo Románillos, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdepeñas de la Sierra.

Los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería en el término de este pueblo presentarán sus relaciones con arreglo a la ley en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de diez días a contar desde que se inserte en el Boletín oficial.

Valdepeñas de la Sierra 1.º de Mayo de 1859.—El A. C. Marcos Herrera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilmimbres.

Este Ayuntamiento ha acordado señalar el término de ocho días para la presentación de relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería para la nueva formación de Estadística territorial a los sujetos que tengan algún variante.

Castilmimbres 1.º de Mayo de 1859.—El P., Prudencio Sotodosos.—P. A. D. A.—Antero Concha.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Moratilla de Henares.

Los vecinos de este pueblo, como así sus heredados forasteros que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería en el término jurisdiccional del mismo, ya sean como propietarios ó colonos, presentarán a esta Municipalidad las relaciones de dicha riqueza, en el término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en el concepto que pasado dicho término sin haberlo verificado, incurrirán en la multa que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se les hará a su costa, y no podrán reclamar por exceso la cabida en las fincas que la Junta pericial les gradúe.

Moratilla de Henares 26 de Abril de 1859.—El Alcalde Presidente, Angel Hernandez.—P. A. D. A.—Eugenio Palero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Recuenco.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa. Su dotación consiste en 2,000 rs. pagados de los fondos municipales en trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, por término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, y trascurrido dicho término se proveerá.

El Recuenco 23 de Abril de 1859.—El Presidente, Antonio Martinez.

vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, por término de 30 días, que se contarán desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y concluidos se proveerá.

Valdegrudas 18 de Abril de 1859.—El Presidente del Ayuntamiento, Pablo Aguirre.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aranzueque.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, el arrendamiento en pública subasta de la posada de propios de esta villa, celebrado en el día de esta fecha, este Ayuntamiento, con previo permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, ha acordado abrir nuevo remate, señalando el día 15 del próximo mes de Mayo, de diez a doce de su mañana, en la Sala consistorial de ella, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse.

Aranzueque 29 de Abril de 1859.—El A. C. Gregorio Gomez.—Por su mandado, Prudencio Salas, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Olmedillas.

Los vecinos de este pueblo y su agregado Torrecilla del Ducado, como así sus heredados forasteros, que posean fincas rústicas y urbanas y ganadería, en los términos jurisdiccionales de los mismos, ya sean como propietarios, colonos, presentarán a esta Municipalidad las relaciones de dicha riqueza, en el término de diez días a contar desde el anuncio en el Boletín oficial, en el concepto que pasado dicho término sin haberlo verificado, incurrirán en la multa que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se les hará a su costa y no podrán reclamar por exceso de cabida en las fincas que la Junta pericial les gradúe.

Olmedillas 29 de Abril de 1859.—El Alcalde, Antonio Perez.—P. O.—Anastasio Moreno, Srio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Caspeñas.

Autorizado nuevamente este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador para proceder al arrendamiento de las tierras de estos propios, para dos años a contar desde el día 15 de Agosto de 1859 a igual día de 1861, por no haber habido licitadores en el primer año, se celebrará el día 15 de Mayo, cuyo acto tendrá lugar en la Sala del Ayuntamiento, de once a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto.

Caspeñas 29 de Abril de 1859.—El Alcalde, Esteban Ruiz.—P. A. D. A.—José Brihuega, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Yunta.

En atención de hallarse la Junta pericial de esta villa formando el amillaramiento de la contribución de inmuebles para el próximo año de 1860, los vecinos del pueblo y forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas, en el término de esta villa, presentarán sus relaciones con arreglo a la ley, a los diez días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues de no verificarlo, incurrirán en las penas que aquel impone.

La Yunta 25 de Abril de 1859.—El Alcalde, Fermín Martínez.—P. S. M.—Juan Sanz, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mazarete.

Los vecinos de esta villa y hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas y ganadería en el término jurisdiccional de ella, presentarán sus relaciones con arreglo a instrucción, en el término de ocho días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y de no verificarlo incurrirán en la multa que marca el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, haciendo las que no se presenten a su costa, sin que puedan reclamar de agravio después, por exceso de cabida en las fincas que la Junta pericial les gradúe.

Mazarete 26 de Abril de 1859.—El Presidente, Mariano Muñoz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alpedrete de la Sierra.

Los vecinos de este pueblo y hacendados forasteros que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería, en el término jurisdiccional del mismo, ya sean como propietarios

ó colonos, presentarán a esta Municipalidad las relaciones de dicha riqueza, en el término de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial; en el concepto que pasado dicho término sin haberlo verificado, incurrirán en la multa que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se les hará a su costa y no podrán reclamar por exceso de cabida en las fincas que la Junta pericial les gradúe.

Alpedrete de la Sierra 29 de Abril de 1859.—El Presidente, Mateo García.—De orden del Ayuntamiento constitucional.—Jerónimo Ramon Prieto.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Carrascosa de Tajo.

Los vecinos de esta villa y forasteros que en el término jurisdiccional de la misma poseen fincas rústicas y urbanas, sean propietarios ó colonos, presentarán en esta Municipalidad las relaciones de dicha riqueza en el término de quince días desde esta fecha, pues de lo contrario incurrirán en la multa que impone el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, cuyos documentos además se harán a su costa, y no podrán reclamar por el exceso de cabida que la Junta pericial les aplique al formarlos, con arreglo a lo que previene la Dirección general de Contribuciones, en la circular de 6 de Noviembre de 1852.

Carrascosa de Tajo 23 de Abril de 1859.—El Presidente, Saturnino Morauchel.—D. S. O. Sebastian del Oyo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Majafrayo.

No habiendo tenido efecto el remate celebrado en este pueblo de Majafrayo, de la casa-posada de este pueblo perteneciente a los propios del mismo, se señala para segundo remate el domingo 8 del venidero Mayo, a las diez del día, que tendrá lugar en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Majafrayo 23 de Abril de 1859.—El Presidente interino, Isidro Sanz.—P. A. D. A. Pedro Iruela, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes.

No habiéndose presentado licitador a la subasta de los derechos que el ganado lanar y cerda devenga por el paso del pontón del río Sobel, término de esta villa, se señala el día siguiente en que haga los nueve que este anuncio aparezca en el Boletín de la provincia, las condiciones están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Humanes 27 de Abril de 1859.—El Presidente, Pedro Sanz.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Damaso Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mirabueno.

Con la competente autorización del Señor Gobernador civil de esta provincia, ha acordado este Ayuntamiento sacar a pública subasta la obra de reparación de la escuela pública de esta villa: el remate tendrá lugar a los ocho días de la inserción de este anuncio, bajo el pliego de condiciones que se hallará en el acto del remate, el cual se celebrará en la Casa consistorial, a la una de su tarde.

Mirabueno 16 de Abril de 1859.—El Alcalde, Pablo Rojo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Martín, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pajares.

Prévia la competente autorización del Señor Gobernador civil de la provincia, se saca a pública subasta la casa-posada perteneciente a los propios de esta villa. El arriendo hace por un año, que dará principio en el día 24 de Junio próximo y finará en otro igual día de 1860. La subasta tendrá lugar a los nueve días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en la Sala consistorial del Ayuntamiento, desde la una de la tarde en adelante, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Pajares 17 de Abril de 1859.—El Presidente, Ambrosio de Ibar.—Por su mandato.—Lúcio Retuerta, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Carabias.

Todos los vecinos y forasteros que poseen fincas rústicas, urbanas y ganadería en término de esta villa y su agregado Cirueches, presentarán sus relaciones con arreglo a la ley, a los diez días de la inserción de este

anuncio en el Boletín oficial, pues de no verificarlo incurrirán en la pena que aquella impone.

Carabias y Abril 26 de 1859.—El Presidente del Ayuntamiento, Baltasar Ortega.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torresaviana.

Los vecinos de este pueblo, y hacendados forasteros que poseen fincas rústicas, urbanas y de ganadería en el término jurisdiccional del mismo, presentarán a esta Municipalidad las relaciones de dicha riqueza, en el término de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial; en el concepto que pasado dicho término sin haberlo verificado, incurrirán en la multa que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se les hará a su costa, y no podrán reclamar por exceso de cabida en las fincas que la Junta pericial les gradúe.

Torresaviana 29 de Abril de 1859.—El P. José Huerta.—D. O. D. A. C. Cesáreo Carrallero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Congostrina.

Todos los vecinos y forasteros que poseen fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de este pueblo presentarán ante la Junta pericial del mismo relaciones de dichas fincas en el término de diez días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de poder girar las evaluaciones del padron de amillaramientos para la distribución de la contribución territorial del año viniente de 1860, pues de no verificarlo incurrirán en las penas que la ley impone.

Congostrina y Abril 28 de 1859.—El A. P. Lorenzo Magro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hinojosa.

Todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería en el término de mi jurisdicción presentarán sus relaciones con arreglo a la ley a los diez días de la inserción de este anuncio.

Hinojosa y Abril 27 de 1859.—Faustino Maló.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

ESTABLECIMIENTO

de baños y aguas minerales medicinales de Panticosa.

El merecido crédito y la justa celebridad que desde los mas remotos tiempos vienen disfrutando las cuatro prodigiosas fuentes de variadas propiedades, que se ocultan en el mas elevado valle del Pirineo, distante una legua del pueblo de Panticosa, y los admirables resultados que la aplicación de las aguas está produciendo en diferentes enfermedades, cuando la medicina desespéra de la salvación de los enfermos, exigen una ligera descripción por lo menos de aquella localidad, para que la concurrencia, siempre creciente, pueda conocer y debidamente apreciar sus mas importantes condiciones.

Las fuentes medicinales son conocidas bajo los nombres del Higado, de Estómago, de los Herpes, y la Purgante ó de la Laguna.

El agua de la fuente del Higado, sin rival en los pueblos de Europa, produce la curación radical de la tisis incipiente en su primer período, de las pleuro-pneumonias crónicas (dolor de costado y pulmonía), mas frecuentes de lo que en general se cree, y fortifica los órganos pulmonales haciendo desaparecer todo vestigio de esta enfermedad y las disposiciones a recidivas de las afecciones crónicas del higado, del bazo y de los riñones.

Se aplica con seguros y satisfactorios resultados para los vómitos de sangre, flujo de sangre de la matriz, menstruación difícil, catarros pulmonales é irritaciones del estómago.

Las de los Herpes y Estómago son eficacísimas para destruir las erupciones cutáneas crónicas, las afecciones de la matriz y vejiga de la orina, los cólicos nerviosos, reumatismo muscular, asma, opresión nerviosa del pecho, y en todas aquellas enfermedades que

dependen de la retropulsión de un principio morboso reumático, gotoso y herpético.

El agua de la fuente Purgante se aplica, siempre con utilidad conocida, para curar las opilaciones, debilidad del estómago, obstrucciones y otros diferentes afectos de que habla en su ilustrada Memoria el entendido profesor, doctor Herrera y Ruiz.

La temporada oficial para el uso de estas aguas empieza el 15 de Junio y concluye el 30 de Setiembre; pero existe constantemente en Madrid un depósito de botellas, que las contienen y conservan en el mejor estado.

El establecimiento, situado en la dilatada y ancha pradera de un elevado valle, en el cual pasan desaperecidos los rigores del estío, está compuesto de los siguientes edificios: casa Borda, casa antigua, casa de Buena Vista, casa del Estómago, casa de la fonda antigua, templete de la Salud ó de la fuente del Higado, cocina general, tiendas y almacenes, casa de los talleres, casa de la Reina, fonda nueva con varias dependencias y elegantes salones para el servicio general de la comida, casa de la Princesa, casa del salon de sociedad, templete nuevo con sala de descanso, botica, gabinete de inhalacion y capilla pública para celebrar el culto divino, y casa de la panadería. En estos edificios se colocan cómodamente a la vez quinientas personas, asistidas por el suficiente número de criados, que se dedican a diferentes servicios.

Las localidades varían en sus precios según su capacidad, comodidad y lujo en sus adornos y muebles, pero arreglados a tarifas aprobadas por la autoridad.

El establecimiento está dirigido por un profesor de medicina nombrado por el Gobierno en virtud de oposición, y administrado por personas designadas por los señores Guallart y compañía, sus propietarios.

El Administrador y los aposentadores que se hallan a sus órdenes, cuidan de alojar a los señores concurrentes, a quienes se presentan en el momento de su llegada, para que, conocidos sus deseos, puedan facilitarles los medios necesarios para su mas cómoda estancia, dirigiéndolos a la fonda si gustaren comer en ella, ó dándoles localidad con cocina particular, si así lo prefiriesen.

La fonda, absolutamente independiente de la administración del establecimiento, pues que se halla arrendada y dirigida por personas muy entendidas, sirven las comidas por medio de sus camareros en la mesa redonda y en las habitaciones a voluntad, pero arreglándose a tarifas ó a convenios con el jefe de ella. Las personas que hacen uso de cocinas particulares, se surten en las tiendas del establecimiento, ó de los vendedores, que conducen a él aves, huevos, pescados y otros comestibles.

La estancia mas comun u ordinaria de los concurrentes suele ser de veinte días; y como no bastan las localidades construidas a contener la excesiva concurrencia que afluye a las veces de todas las provincias de España y de países extranjeros, sin renunciar la sociedad propietaria a su propósito de construir nuevos edificios, ha obtenido la aprobación de un reglamento que asegura el derecho de hospedarse a las personas que desde Zaragoza, Jaca, Bayona, Pau u otros puntos que conducen directamente al establecimiento, reclaman localidad para su residencia; de manera que la antigüedad en la presentación de las personas, ó la reclamación escrita, dirigida al Administrador del establecimiento, es el único título.

En cinco épocas (todas excelentes por su apacible y grata temperatura) de a veinte días, se subdivide la temporada oficial del uso de aguas, y bajo este concepto es preciso advertir, para la propia comodidad de los concurrentes, y que las salidas del establecimiento guarden cierta proporción y regularidad con las entradas, que procuren dirigirse en los primeros días de cada una de las cinco; por ejemplo, el 15 de Junio, día de la apertura, el 5 de Julio, el 25 del propio mes, el 15 de Agosto, y el 5 de Setiembre; hallándose la administración del establecimiento en comunicación frecuente con las de las compañías de diligencias, fondas y hospederías de los puntos y carreras citadas, es conveniente, a la par, que sencillo y fácil, obtener noticias exactas respecto de la mayor ó menor concurrencia en aquel.

Su espaciosa capilla, decentemente decorada, se halla abierta todo el día, y servido el culto divino por el respetable párroco de Panticosa, que constantemente reside en el establecimiento durante la temporada. La asistencia médica que se presta es esmerada, el servicio de la fonda completo y económico, como igualmente el de las habitaciones. La policía y seguridad del establecimiento están garantidas por un comisario ó delegado del Sr. Gobernador de la provincia de Huesca, asistido por individuos de la Guardia civil; y la administración de Cobros, que diariamente recibe y despacha, desempeñada puntualmente por un empleado del Gobierno.

La botica, las fuentes, el gabinete de inhalacion y los baños se hallan bien servidos y al cuidado de personas competentes; y sobre el entretenimiento que ofrecen los juegos públicos en los paseos de aquella bellísima y dilatada pradera, las cascadas que se desprenden de aquellas elevadas montañas, el extenso y profundo lago que forman sus aguas, sobre las cuales flota una elegante góndola, existe además un lujoso salon con cómodos muebles, en donde la escogida sociedad que lo frecuenta halla distracciones con la música, lectura de periódicos del reino y extranjeros, juegos de billar y otros permitidos.

Hecha, pues, esta breve reseña de las circunstancias y condiciones de un establecimiento, que es el primero en España por sus comodidades y organización, y el único en Europa por la variada especialidad de sus aguas; descritas ligeramente sus propiedades físicas, las enfermedades a que se aplican, los aposentos que contienen los mencionados edificios, la asistencia y servicio que en todos conceptos se prestan, las épocas en que se debe concurrir, y el género de entretenimientos y distracciones que ofrece su conjunto; reseña de instruccion para aquellas personas que las ignoran, y a quienes la necesidad ó el deseo de pasar el verano, sin aprehensión de sus rigores, obliguen hacer este viaje, es importante completarla con el itinerario.

Los puntos mas principales de dirección al establecimiento son Bayona y Zaragoza, distante la primera ciudad 36 leguas y 27 la segunda. Este último camino ha venido a quedar el único; porque haciéndolo los Gobiernos cuestión de humanidad y de decoro nacional, todos han rivalizado en celo para adelantar su construcción, que no tardará con la perseverancia que se emplea, en llegar al mas perfecto estado. Este trayecto de 27 leguas se recorre en 20 horas escasas. Las 24 leguas de Zaragoza a Biescas se hacen en cómodos carruajes de las compañías de diligencias, a cuyo cargo se halla el importante servicio de los trasportes durante la temporada oficial del uso de aguas, pasando por diferentes poblaciones, de las cuales es la de Jaca la principal; desde donde se pasa a Biescas después de un ligero descanso. Las tres leguas que median entre este último punto y el establecimiento, se hacen en cómodas sillas de mano, y caballerías fuertes acostumbradas al piso de la montaña, atravesando por un camino suave y seguro el pintoresco valle de Tena, en cuya mayor altura se encuentra el establecimiento.

Resuelto el Gobierno de S. M. a terminar el camino con toda brevedad, habrá dispensado un servicio importantísimo a la humanidad doliente, que le bendecirá agradecida.

Abрил de 1859.

El día 10 de Mayo próximo venidero tendrá efecto la doble subasta estrajudicial para el arrendamiento por seis años de los pastos y bellota de la dehesa de Navayuncosa, propia del Sr. Marqués de Aguilante, en término de Aldea del Fresno, a dos leguas de distancia de Navalcarnero, siete de la corte y diez de Toledo, que consta de 1,500 fanegas de tierra, y poblada de arbolado de encina. Las personas que quieran interesarse en el arrendamiento pueden acudir todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, a la Contaduría del Excmo. Señor Duque de Abrantes y de Linares, en Madrid, calle mayor, núm. 120, y a la casa de Administrador D. Juan Bautista de España, en la ciudad de Toledo, calle de la Plata, núm. 23, en donde se les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones.

Abрил de 1859.

El día 10 de Mayo próximo venidero tendrá efecto la doble subasta estrajudicial para el arrendamiento por seis años de los pastos y bellota de la dehesa de Navayuncosa, propia del Sr. Marqués de Aguilante, en término de Aldea del Fresno, a dos leguas de distancia de Navalcarnero, siete de la corte y diez de Toledo, que consta de 1,500 fanegas de tierra, y poblada de arbolado de encina. Las personas que quieran interesarse en el arrendamiento pueden acudir todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, a la Contaduría del Excmo. Señor Duque de Abrantes y de Linares, en Madrid, calle mayor, núm. 120, y a la casa de Administrador D. Juan Bautista de España, en la ciudad de Toledo, calle de la Plata, núm. 23, en donde se les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS Calle de S. Lazaro, núm. 21.